

Medellín,

Señores

PRESIDENTE Y HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de Antioquia

Ciudad

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.204, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 521 del 31 de enero de 2021, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental N° 883 de febrero 22 de 2021, y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo N° 010 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA GESTIONAR Y SUSCRIBIR EMPRÉSTITO CON EL IDEA U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”**, expedido por el Concejo Municipal Campamento en sesiones extraordinarias del mes de septiembre de 2022, y recibido en este Despacho el 26 de septiembre del año en curso, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de la validez del artículo octavo, del acto puesto a consideración del H. Tribunal.

HECHOS

1. El Concejo Municipal de Campamento en el Acuerdo N° 010 de 2022, autoriza al alcalde para gestionar y suscribir empréstito.
2. El Acuerdo N° 010 de 2022, en su artículo octavo, estableció:

“ARTÍCULO OCTAVO: *Facúltese al Director Financiero, para que haga las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal”.*



SC4887-1

3. El Acuerdo N° 010 fue aprobado en sesiones del mes de septiembre de 2022, realizadas el 13 en comisión y el 20 en plenaria, según constancia suscrita por la Secretaria del Concejo.
4. Mediante Decreto N° 089 del 2 de septiembre de 2022, el Alcalde Municipal cita al Concejo a sesiones extraordinarias, entre el 8 y el 20 de septiembre de 2022.
5. El Acuerdo N° 010 de 2022 fue sancionado el día 20 de septiembre y publicado el 26 del mismo mes, según constancia suscrita por el secretario de la Alcaldía.
6. El acuerdo fue recibido en la Gobernación mediante correo electrónico con Radicado 2022010413528 del 26 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 123 de la Constitución Política el cual determina que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y deberán ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
2. El artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo, "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo".
3. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "... las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
4. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
5. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: "Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".
6. El artículo 5º, inciso primero de la Ley 489 de 1998, que consagra: "Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e



SC4887-1

inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”.

7. En efecto, de los artículos 6º y 121 de la Constitución emerge el principio según el cual, a diferencia de los particulares que pueden hacer todo aquello que no les está prohibido, los funcionarios públicos y las entidades de esta naturaleza, sólo pueden ejecutar aquello que expresamente les está mandado.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo No. 012 de 2012, el Concejo Municipal infringió lo dispuesto en el artículo 123 de la C.P., por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El Concejo Municipal, con el artículo octavo del Acuerdo N° 010 de 2022, se extralimitó en la atribución que le concede el canon constitucional (313-3), la cual debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional

El artículo 313-3 de la Constitución Política, establece que le corresponde al concejo autorizar al alcalde para contratar y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo. Al tenor de esta norma, las únicas funciones para cuyo ejercicio puede el concejo autorizar al Alcalde son aquellas que pertenecen al propio Concejo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 Superior, los órganos del Estado se hallan separados funcionalmente, pero deben colaborar de forma armónica para realizar los fines del Estado (CP arts. 2 y 365). La separación de poderes es un mecanismo para evitar la arbitrariedad, mantener el ejercicio de la autoridad dentro de los límites permitidos por la Carta y asegurar la libertad y seguridad de los asociados. La colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder, busca la integración de fuerzas de los diferentes órganos estatales con el objetivo de propender por el cumplimiento de los fines del Estado y no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas



SC4887-1

No siendo entonces viable jurídicamente que la Corporación autorice al Secretario de Hacienda para realizar unas actuaciones que le corresponden al concejo y que están relacionadas con la corrección de los actos que fueron aprobados.

En este caso, se considera que el acuerdo carece de validez, por cuanto el elemento competencia fue violentado, teniendo en cuenta que, aunque el concejo tiene la potestad para desprenderse temporalmente de sus funciones, esta no puede ejercerse en tal forma que desborde la atribución que le fue entregada por la Constitución.

La falta de Competencia que se predica del concejo para conferir facultades a funcionarios diferentes al alcalde, lo cual conduce a que el acuerdo carezca de validez parcial.

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

El asumir la competencia por el Concejo de autorizar a un servidor público diferente del mandatario local, no soto extralimita su competencia, sino que contraria el espíritu del legislador al determinar las atribuciones y competencias de cada uno de los organismos o entes, conforme lo dispone el artículo 313-3 de la Carta Política

Dentro del sistema constitucional colombiano no se admiten atribuciones implícitas ni facultades de alcance indeterminado, de allí el mandato de que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los concejales, sólo pueden actuar en los temas o materias para las cuales se les ha conferido competencia.

El término validez alude a una propiedad de los actos o de las normas y significa "existencia jurídica". Con la existencia jurídica o validez, se quiere aludir a que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados actos jurídicos y normas jurídicas.



SC4887-1



En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del artículo octavo del Acuerdo N° 010 de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Campamento, relativo a la incompetencia que le asiste al concejo, de autorizar al Director Financiero para que realice unas actuaciones que le son propias y que sólo podría facultar al alcalde para hacerlas.

OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 26 de septiembre de 2022.

El término de los veinte (20) días a que alude el citado artículo 119 del Decreto 1333 de 1986 vence el 25 de octubre de 2022.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del artículo octavo del Acuerdo N° 010 de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Campamento y puesto a su consideración, relativo a la incompetencia que le asiste al concejo, de facultar al Director Financiero para que realice unas actuaciones que le son propias y que sólo podría facultar al alcalde para hacerlas.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Copias del Acuerdo N° 010 de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Campamento, con la correspondiente constancia de sanción, publicación.
2. Decreto N° 089 del 2 de septiembre de 2022, por medio del cual el Alcalde cita al Concejo, a sesiones extraordinarias para el mes de septiembre.



SC4887-1

3. Copia del Decreto Departamental D 2021070000883 de febrero 22 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
4. Acta de mi posesión como Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.
5. Copia del Decreto D 2021070000521 del 31 de enero de 2021, por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta de empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central
6. Copia del Oficio por medio del cual el Municipal de Caramanta remite el Acuerdo N° 010 de 2022 para la revisión, recibido el 26 de septiembre de 2022 con radicado 2022010413528.
7. Constancia de envío de la demanda al Tribunal para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a:
 - Alcalde Municipal a los correos electrónicos: alcaldia@campamento-antioquia.gov.co
 - Presidente del Concejo, al correo electrónico: concejo@campamento-antioquia.gov.co
 - Personero Municipal al correo electrónico: personeria@campamento-antioquia.gov.co

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013, del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839039, Medellín, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co.



SC4887-1



1. **Alcaldía Municipal de Campamento:** Dirección: Carrera 10 N° 09 – 30, Palacio Municipal; teléfono: (604) 861-40-20 ext. 116; Correo electrónico: alcaldia@campamento-antioquia.gov.co
2. **Concejo Municipal de Campamento:** Dirección: Carrera 11 Chorros Blancos N° 10 - 59; teléfono: (604) 861-40-66; Correo electrónico: concejo@campamento-antioquia.gov.co
3. **Personería Municipal de Campamento:** Dirección: Carrera 10 N° 09 – 30, Palacio Municipal Piso 2; teléfono: (604) 8614020 ext. 123; teléfono móvil: 3216392623 Correo electrónico: personeria@campamento-antioquia.gov.co

De los señores Magistrados, con todo respeto,

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA
Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: María Adelaida Sierra Pico, Profesional Universitaria
Revisó Helena Patricia Uribe Roldán – Directora Asesoría Legal y de Control (e)



SC4887-1



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO NRO. 010
SEPTIEMBRE 20 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA GESTIONAR Y SUSCRIBIR EMPRÉSTITO CON EL IDEA U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, artículo 313 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 358 de 1997 y 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que Según la Constitución Política en su artículo 313, corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos de diferente naturaleza, entre los cuales se encuentran los relativos a los contratos de crédito público.
2. Que según el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde Municipal presentar al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo que se consideren convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que la Ley 358 de 1997 en su artículo 2° derogada únicamente en sus artículos 4° y 5° por la Ley 795 de 2003, estableció que la entidad territorial que no registre niveles de endeudamiento superiores a los indicadores legalmente señalados para la adquisición de crédito público, no requieren autorizaciones distintas a las dispuestas en las mencionadas leyes.
4. Que el Municipio se encuentra dentro de los límites autorizados por la ley para contratar crédito público, sin requerir autorización diferente al que otorgan los indicadores de endeudamiento.
5. Que el artículo 64 de la Constitución Política establece “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. [...] La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. Así mismo el Artículo 44 establece que la educación es un derecho fundamental de los niños.
6. Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 8 numeral 8.3. la posibilidad para que los Municipios participen en las inversiones en infraestructura educativa.
7. Que según suscribe el Director de Planeación y Obras Públicas, dentro del actual Plan. de Desarrollo 2020-2023 “Campamento prospero sostenible e incluyente”, en la

“CAMPAMENTO PROSPERO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE”

Carretera 11 Chorros Blancos No. 10-59 Conmutador 861 40 66 Fax: 861 40 66, Nit. 890982147-6

E-mail: concejo@campamento-antioquia.gov.co

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
CONCEJO MUNICIPAL**



Dimensión: Social en su Línea Estratégica 2- “Nuestra gente: Promoción y movilidad social”, programa: “Calidad educativa para un Campamento más incluyente”, producto: “Construcción de Infraestructura educativa” en concordancia con el proyecto de inversión “Reposición de las infraestructuras educativas del CER La Solita en sus sedes La Quebra y el Carriel del Municipio de Campamento” inscrito con código BPIN 2022051340030 y que pretende ser objeto de financiación por parte de la Administración Municipal y para el cual se pretende disponer de los recursos públicos.

8. Que en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2022, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 012 del 24 de noviembre de 2021, no se encuentran recursos disponibles para iniciar la ejecución del proyecto referido o para su cofinanciación, por lo cual su ejecución es posible a través del mecanismo de crédito público.

9. Que en consonancia con lo señalado en la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo, se demuestra que se requiere adelantar la ejecución del proyecto mencionado, con recursos de crédito público, mediante autorización que otorgue el Concejo Municipal de Campamento por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00).

10. Que las operaciones de crédito público y los diversos procedimientos legales para su gestión, se encuentran debidamente regulados en la Ley 80 de 1993 con sus respectivas normas reglamentarias y modificatorias; en la Ley 1551 de 2012, Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

11. Que el Municipio de Campamento dispone de Capacidad de Endeudamiento y de Pago para adelantar el trámite ante el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA u otras entidades financieras, con el fin de financiar los proyectos de construcción de infraestructura educativa en el Municipio de Campamento, ya sustentado en la respectiva exposición de motivos del presente proyecto.

12. Que el Alcalde del Municipio de Campamento podrá variar los porcentajes de financiación que serán asumidos con recursos del crédito para la cofinanciación, según las aprobaciones por parte de la Gobernación de Antioquia, el IDEA u otras entidades que concurren en la cofinanciación de los proyectos, a su vez, en lo no financiado por el IDEA, se podrá recurrir a otras entidades financieras, en todo caso, el o los empréstitos no podrán ser superiores al monto autorizado en el presente acuerdo y se destinarán a los proyectos enunciados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Campamento para que adelante los trámites legales y administrativos para gestionar y suscribir empréstito a favor del Municipio con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA u otras

“CAMPAMENTO PROSPERO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE”

Carrera 11 Chorros Blancos No. 10-59 Conmutador 861 40 66 Fax: 861 40 66, Nit. 890982147-6

E-mail: concejo@campamento-antioquia.gov.co

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
CONCEJO MUNICIPAL**



entidades financieras, hasta por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000, 00)**.

PARÁGRAFO: Entiéndase las facultades otorgadas en el artículo anterior para que el Ejecutivo Municipal pueda tramitar las correspondientes "operaciones de crédito público".

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de crédito autorizado de manera directa en el artículo anterior debe sujetarse a la capacidad de endeudamiento y pago que disponga el Municipio, cumpliendo con los límites establecidos por las leyes que rigen la materia, soportados con la calificación de riesgo crediticio que se expida para el trámite por parte de la entidad financiera otorgante del crédito.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde para que igualmente pignore las rentas y suscriba los contratos de pignoración respectiva que se requieran para respaldar las operaciones de crédito autorizadas hasta por el monto señalado, teniendo en cuenta el nivel de libertad que dispongan las rentas que se ofrezcan en garantía.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos del crédito autorizado, serán invertidos en los proyectos de infraestructura educativa en el Municipio de Campamento, que hacen parte del Plan de Desarrollo "Campamento prospero sostenible e incluyente" 2020-2023".

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Alcalde Municipal de Campamento para que en coordinación con la Dirección Financiera, realicen las modificaciones presupuestales en el decreto de liquidación respectivo, adicionando los recursos de crédito autorizados en el presupuesto municipal de la presente vigencia, y ajustando tanto la Matriz Plurianual proyectada como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorporando en el ingreso los recursos de crédito que apalancan el programa de inversión referido en el presente proyecto de acuerdo y del gasto la aplicación al programa y los respectivos proyectos que se ejecuten.

ARTÍCULO SEXTO: Las operaciones de crédito y pignoraciones de rentas autorizadas deben ser registradas, contabilizadas y consolidadas por la Dirección Financiera, con los saldos actualmente vigentes, a objeto de disponer de manera permanente la información sobre el grado de endeudamiento y libertad de rentas que tenga disponible el Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Autorizaciones señaladas en el presente acuerdo, tienen una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la sanción del presente Proyecto de Acuerdo y deben ser registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: Facúltese al Director Financiero, para que haga las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal.

"CAMPAMENTO PROSPERO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE"

Carrera 11 Chorros Blancos No. 10-59 Conmutador 861 40 66 Fax: 861 40 66, Nit. 890982147-6

E-mail: concejo@campamento-antioquia.gov.co

Código Municipio: 05134 *Zona urbana:* 052020 *Zona rural:* 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Campamento a los 20 días del Mes de Septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ESTEBAN CÁRDENAS AGUDELO
Presidente

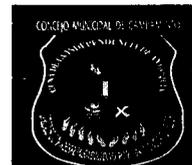

LINA MERCEDES LOPERA CASAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: la suscrita secretaria del honorable concejo municipal **HACE CONSTAR**, el presente acuerdo fue aprobado por La comisión tercera permanente es la encargada del estudio del presupuesto y hacienda pública y de ejercer las funciones normativas y de control político en primer debate reglamentario el día 13 de septiembre y en plenaria el día 20 de septiembre de 2022.


LINA MERCEDES LOPERA CASAS
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
CONCEJO MUNICIPAL



Recibido en la fecha 08 de Sept del 2022 a despacho

Sec Concejo secretaria Lina Lopez

ALCALDIA MUNICIPAL

CAMPAMENTO (ANT.) EL 20 Septiembre del 2022

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En original y dos copias a la dirección jurídica de la Gobernación del Departamento para efectos de revisión legal.

El Secretario

MARIN PARRA CUMPLASE

El Alcalde

José P. Ochoa



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE CAMPAMENTO.

HACE CONSTAR

Que el anterior acuerdo fue publicado por los medios de comunicación local de la municipalidad el día 26 de Septiembre del 2022 en tres aviso diarios diferentes

MUNICIPIO DE CAMPAMENTO.

CODIGO: 002

NRO: 010

PASE A: Juridica

REMITIDO POR Lina Lopez

MARIN PARRA

"CAMPAMENTO PROSPERO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE"

Carrera 11 Chorros Blancos No. 10-59 Conmutador 861 40 66 Fax: 861 40 66, Nit. 890982147-6

E-mail: concejo@campamento-antioquia.gov.co

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA

	2022010413528	Original	Recibido	26/09/2022	26/09/2022	27/09/2022	Alcaldia De Campamento	Norela Monsalve Henao	Oficio	Envio de información de acuerdo municipal 010 del 20 de septiembre de 2022
--	-------------------------------	----------	-----------------	------------	------------	------------	------------------------	-----------------------	--------	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

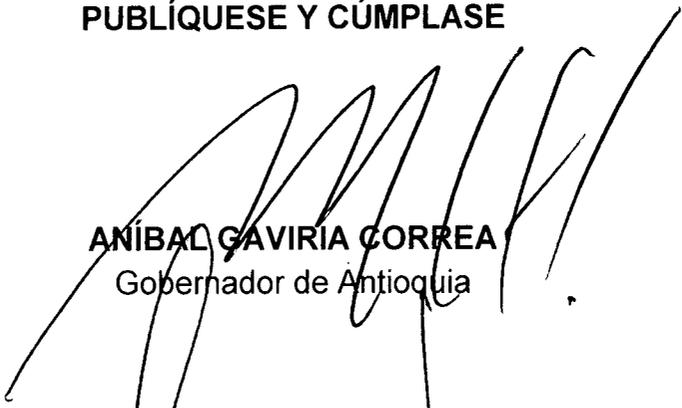
ARTICULO 1º. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

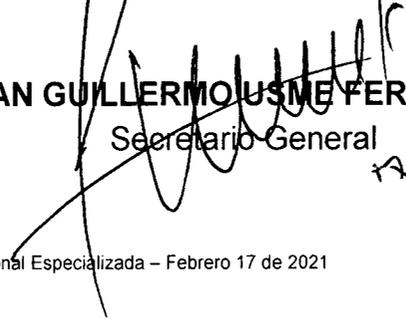
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA <small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small>	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA

Cédula: 71367204

De: Medellín (Antioquia), Colombia

Libreta Militar: 71367204

DECRETO

Sueldo: \$ 11,683,149

En letras:

Once millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve Pesos

Número

Fecha(dd/mm/aaaa)

0521

31/01/2021

Jornal:

Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Código: 045

Grado: 03

ID Planta: 0198005386 - 0000017102

NUC Planta: 2000000145

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL.

Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

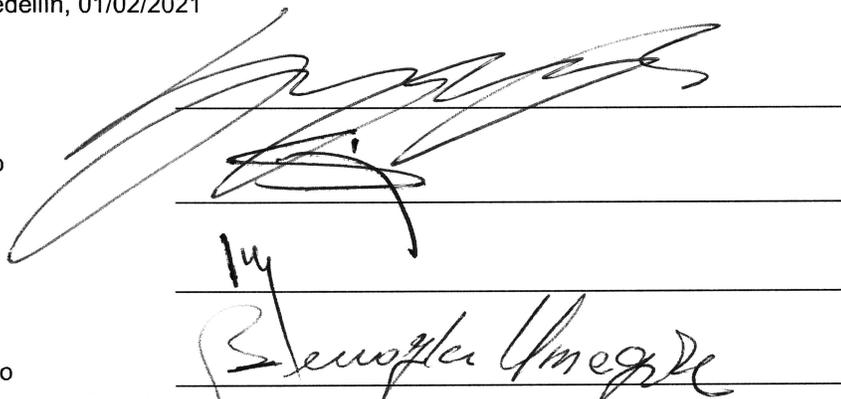
Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 01/02/2021

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo - Secretario



1000044375

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta de empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Ordenanza 04 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"*.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley"*.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, corresponde al gobernador nombrar a:
 - "1. Empleados bajo su dependencia.*
 - 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
 - 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
 - 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces."*
4. Que en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Antioquia por la Ordenanza 04 de 2020, a través del Decreto 2020070002567 del 2020 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, entre otras disposiciones.
5. Que a través del Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021, se distribuyó la planta global de la administración Departamental del Orden Central y se hicieron unas incorporaciones.
6. Que se hace necesario hacer los nombramientos ordinarios en los empleos del nivel directivo de la nueva planta de empleos global de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, prevista en el Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021.

1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 35°. Nombrar al señor **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.571.577**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 36°. Nombrar al señor **JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.194.815**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7300**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 37°. Nombrar al señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, asignado a la **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 38°. Nombrar al señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, asignado a la **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS**; adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 39°. Nombrar al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7296**, asignado a la **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 40°. Nombrar al señor **SERGIO ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.812**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7299**, asignado a la **DIRECCIÓN PAZ Y NOVIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 41°. Nombrar a la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **32.241.716**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7298**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrita a la Planta Global de la

4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 70°. Nombrar a la señora **YULY ANDREA BERMÚDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.200.285**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7297**, asignado al **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 71°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 72°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 73°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos a partir del 01 de febrero de 2021.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)



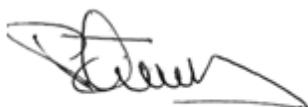
Medellín, 24/10/2022

Señor
Juan Pablo Torres Piedrahíta
Alcalde municipal
Campamento – Antioquia
Carrera 10 No. 9 - 30
Teléfono: 8614020 - 8614055
Email : alcaldia@campamento-antioquia.gov.co
contactenos@campamento-antioquia.gov.co
Código postal: 052020

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N°010 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°010 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora Asesoría Legal y de Control (E)



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2022030353852	E	24/10/2022 01:56:04 PM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@campamento- antioquia.gov.co, contactenos@campamento- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2022030353852	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Decreto 834 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2022050897173.pdf- DEMANDA ACUERDO 010 DE 2022 CAMPAMENTO	Documentos: 2022030353852.pdf Anexos: 2022050897173.pdf



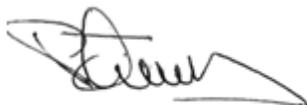
Medellín, 24/10/2022

Señor
JUAN ESTEBAN CÁRDENAS AGUDELO
Presidente Concejo municipal
Campamento – Antioquia
Email: concejo@campamento-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N°010 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°010 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora Asesoría Legal y de Control (E)

Proyectó: Norela Monsalve.



SC4887-1

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2022030353885	E	24/10/2022 01:53:06 PM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@campamento- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2022030353885	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Decreto 834 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2022050897390.pdf-DEMANDA ACUERDO 010 DE 2022 CAMPAMENTO	Documentos: 2022030353885.pdf Anexos: 2022050897390.pdf



Medellín, 24/10/2022

Señor(a):
Personero Municipal
Campamento – Antioquia
Email: personeria@campamento-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N°010 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°010 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora Asesoría Legal y de Control (E)



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2022030353944	E	24/10/2022 01:58:21 PM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@campamento- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2022030353944	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 10 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2022050897529.pdf-DEMANDA ACUERDO 010 DE 2022 CAMPAMENTO	Documentos: 2022030353944.pdf Anexos: 2022050897529.pdf